

Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

MARTES 8 de SEPTIEMBRE de 2026 No. 50 Tomo CCCXXX

Director General: Edín Hernández

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 150-2026
Página 1

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 2902-2026
Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 5485-2025
Página 3

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 4
- Nacionalidades	Página 4
- Títulos Supletorios	Página 4
- Edictos	Página 6
- Remates	Página 11
- Convocatorias	Página 17

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 150-2026

Guatemala, 7 de septiembre de 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; garantizando y protegiendo la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona; así mismo el Estado de Guatemala reconoce el interés superior del niño como un principio rector que debe garantizarse en toda decisión relacionada con la niñez y la adolescencia, asegurando así la protección integral de sus derechos fundamentales, conforme al Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

CONSIDERANDO

Que se deben establecer parámetros para la visita general y visita íntima en los Centros de Detención a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, para proteger y prevenir que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas, conforme las reformas al Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario contenidas en el Decreto Número 3-2025 del Congreso de la República de Guatemala; siendo necesario reformar el Acuerdo Gubernativo Número 195-2017 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, por lo que debe emitirse la presente disposición.

POR TANTO

En el ejercicio de la función que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, con fundamento en el Artículo 5 del Decreto Número 3-2025 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 195-2017 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO

Artículo 1. Se reforma el Artículo 21, el cual queda así:

“ARTÍCULO 21. De las visitas. Las visitas a las personas privadas de libertad se clasifican en tres categorías:

1. Visita general de niñas, niños y adolescentes;
2. Visita general; y,
3. Visita íntima.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá emitir las directrices necesarias para el cumplimiento de los protocolos y demás normativas que se apliquen para garantizar la seguridad de los visitantes y para las personas

RAZONES

PARA UTILIZAR NUESTRA
PLATAFORMA DIGITAL

- 1. Agiliza**
los trámites legales y administrativos
- 2. Transparencia**
permite hacer seguimiento del estado de los trámites, brindando confianza
- 3. Ahorro**
de tiempo y recursos
- 4. Contribuye**
a la modernización del Estado

Ingresa a servicios.dca.gob.gt



Diario de Centro América

privadas de libertad. Los visitantes están obligados a someterse a la revisión corporal y de objetos al ingreso y egreso al Centro de Detención.

Los días programados para las categorías de visita establecidas en el presente Artículo no podrán coincidir entre sí. Asimismo, se prohíbe la pernociación de personas visitantes en los Centros de Detención.

Por motivos de seguridad, la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá suspender cualquier categoría de visita, de conformidad con la Ley."

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 21 Bis, el cual queda así:

"ARTÍCULO 21 BIS. Visita general de Niñas, Niños y Adolescentes. Las personas privadas de libertad que sean padres, incluyendo los adoptivos, podrán recibir visita general de niñas, niños y adolescentes conforme a la Ley.

Para ello, se deberá presentar solicitud a la Dirección General del Sistema Penitenciario, acreditando lo siguiente:

- a) **Para el Primer Grado de Consanguinidad:** Certificado de Partida de Nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Estos deberán tener un máximo de seis meses de emisión y en ellos deberá constar la fotografía de las niñas, niños y adolescentes.
- b) **Para Niñas, Niños y Adolescentes de Nacionalidad Extranjera:** Certificado de nacimiento, con un máximo de seis meses de emisión y deberá contar con su respectivo pase de Ley o apostilla. Asimismo, podrá acreditarse por medio de su pasaporte vigente con fotografía, siempre que el documento cuente con la información de los padres. Los documentos redactados en idioma extranjero deberán estar debidamente traducidos al idioma español de conformidad con la Ley.
- c) **Para el Segundo, Tercero y Cuarto Grado de Consanguinidad:** Certificados de nacimiento, Documentos Personales de Identificación, emitidos por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, y cualquier otro documento legal con fotografía que compruebe fehacientemente el parentesco y la línea de consanguinidad con el privado de libertad que se pretende visitar.

La documentación deberá de ser revisada y validada por la Dirección General del Sistema Penitenciario con antelación a la visita, integrándose el expediente respectivo a su debida autorización.

Cuando no se demuestre que las niñas, niños y adolescentes sean parientes consanguíneos dentro de los grados de ley con el privado de libertad que se pretenda visitar, según lo previsto en este artículo, la Dirección General del Sistema Penitenciario rechazará la solicitud y la persona privada de libertad no podrá recibir visita de niñas, niños y adolescentes.

Durante la visita, las niñas, niños y adolescentes deben estar acompañados en todo momento por el tutor o la persona encargada legalmente de su cuidado, lo cual acreditará con la certificación legal correspondiente, resolución de declaración provisional de proceso de tutela o la declaración o proceso de medidas de protección y abrigo de niñas, niños y adolescentes. El tutor o la persona encargada legalmente de su cuidado, que acompaña a la niña, niño o adolescente, será la responsable del ingreso, permanencia, integridad física de las niñas, niños y adolescentes, hasta el egreso del Centro de Detención al cual hayan ingresado.

Los Centros de Detención contarán con áreas de visita especiales, plenamente controladas por personal de la Dirección General del Sistema Penitenciario y adecuadas para garantizar la protección de la niñez y adolescencia. Estos espacios estarán apartados de las áreas de dormitorio de las personas privadas de libertad y del espacio destinado para la visita íntima.

Es prohibido el ingreso y permanencia de niñas, niños y adolescentes a las áreas de dormitorio de las personas privadas de libertad, espacios destinados para la visita íntima y cualquier otro espacio que no sea el destinado específicamente para la convivencia familiar, el cual debe contar con las máximas medidas de seguridad que garanticen la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes.

Los Centros de Detención implementarán mecanismos de visita para las niñas, niños y adolescentes en modalidad virtual, adecuando las condiciones que viabilicen este recurso en beneficio de la población privada de libertad y sus familiares, cuando por razones de seguridad, interés superior del niño, niña y adolescente u otro motivo legal no se permita la visita de manera presencial.

El control de seguridad y revisión corporal de las niñas, niños o adolescentes deberá realizarse priorizando siempre el interés superior del niño. Dicho control se realizará mediante métodos no invasivos y ante la presencia de la persona encargada legalmente de su cuidado, velando siempre por el respeto a la dignidad y derechos inherentes a la niñez y adolescencia."

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 21 Ter, el cual queda así:

"ARTÍCULO 21 TER. Sistema Único de Registro y Control de Visita General de Niñas, Niños y Adolescentes. Se crea el Sistema Único de Registro y Control de Visita General de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual contendrá como mínimo:

- a) Datos de identificación del privado de libertad;
- b) Datos de identificación de la persona encargada del cuidado de la niña, niño y adolescente;
- c) Datos de identificación de la niña, niño y adolescente;

d) Certificados de nacimiento, Documentos Personales de Identificación, emitidos por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, y cualquier otro documento que compruebe fehacientemente el parentesco para comprobar la línea de consanguinidad con el privado de libertad que se pretende visitar, en el caso que corresponda;

e) Centro de Detención que visita;

f) Fecha y hora de ingreso; y,

g) Fecha y hora de egreso.

La Dirección General del Sistema Penitenciario desarrollará un sistema biométrico, uso de cámaras de vigilancia y otros mecanismos de control para el registro de ingreso, permanencia y egreso de niñas, niños y adolescentes como visita en los Centros de Detención, para lo cual deberá coordinar con el Registro Nacional de las Personas -RENAP-. Procuraduría General de la Nación -PGN- y el apoyo técnico del Ministerio de Gobernación que se considere pertinente.

Todos los Centros de Detención deberán implementar el sistema biométrico, uso de cámaras de vigilancia y otros mecanismos de control para el registro de ingreso, permanencia y egreso de niñas, niños y adolescentes, los cuales deberán ser revisados y actualizados continuamente por la Dirección General del Sistema Penitenciario.

La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá garantizar el funcionamiento permanente del sistema biométrico, uso de cámaras de vigilancia y otros mecanismos de control en los Centros de Detención, dando el mantenimiento respectivo para procurar el correcto funcionamiento y la actualización de las tecnologías. Asimismo, deberá garantizar que existan suficientes cámaras de vigilancia en el interior y en el exterior de cada Centro de Detención para el control de la Visita General de Niñas, Niños y Adolescentes, así como un centro de monitoreo a distancia para una efectiva supervisión.

Los funcionarios y/o empleados públicos a cargo del sistema biométrico y de los ingresos y egresos a los Centros de Detención, deben presentar su constancia del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS- cada seis meses ante la dependencia de Recursos Humanos correspondiente."

Artículo 4. Se reforma el Artículo 22, el cual queda así:

"ARTÍCULO 22. Visita general. Las personas privadas de libertad tienen derecho a recibir visita de su familia y amigos, la cual tiene como propósito la consolidación familiar e interacción social.

Para el efecto, la Dirección de cada Centro de Detención previo a su ingreso al área de visita general, deberá de comprobar la mayoría de edad de familiares y amigos, a través del Documento Personal de Identificación -DPI- vigente, emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Los extranjeros, los extranjeros domiciliados y los guatemaltecos naturalizados deberán identificarse y comprobar su mayoría de edad mediante pasaporte vigente o Documento Personal de Identificación -DPI-, extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-."

Artículo 5. Se reforma el Artículo 23, el cual queda así:

"ARTÍCULO 23. Visita íntima. Las personas privadas de libertad podrán recibir visita íntima de su cónyuge, conviviente o pareja, en un espacio destinado para ese fin, el que deberá contar con las condiciones mínimas de higiene, seguridad e intimidad para la pareja.

Para el efecto la Dirección de cada Centro de Detención, deberá comprobar la mayoría de edad del cónyuge, conviviente o pareja, a través del Documento Personal de Identificación -DPI-, vigente, emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- y para personas de origen extranjero se acreditará a través del pasaporte vigente, extendido por la autoridad competente de su país de origen.

En el caso de los cónyuges y las personas que estén unidas de hecho legalmente, deberán acreditar su estado civil con la Certificación de Partida respectiva, extendida por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Cada Centro de Detención llevará el registro de las personas que ingresan por motivo de visita íntima. No se autorizará la visita íntima sin registro previo conforme a la Ley y el presente reglamento, asimismo queda prohibido el ingreso de más de una persona durante la visita íntima."

Artículo 6. Publicación. Por ser estrictamente de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015, Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional.

Artículo 7. Transitorio. La Dirección General del Sistema Penitenciario deberá crear, modificar y actualizar los protocolos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Gubernativo.

La Dirección General del Sistema Penitenciario, a través del Ministerio de Gobernación, deberá gestionar los recursos necesarios para la implementación del presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



BERNARDO AREVALO DE LEON

[Firma]
[Firma]
 Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-534-2026)-8-septiembre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

EXPEDIENTE No. DGH-HID-211-2026

RESOLUCIÓN NO. 2902-2026

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS: Guatemala, veintiséis de agosto de dos mil veintiséis. -----

ASUNTO: EXPLORACIONES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITA SER RECONOCIDA COMO SUBCONTRATISTA DE SERVICIOS PETROLEROS. -----

Atentamente esta Dirección General de Hidrocarburos informa a la entidad EXPLORACIONES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo siguiente: **CONSIDERANDO:** Se ha tomado debida nota del memorial y documentos adjuntos presentados con fecha 30 de julio de 2026, el cual se incorpora al expediente al acápite identificado; **CONSIDERANDO:** Lo regulado en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento para Operar como Contratista de Servicios Petroleros o Subcontratista de Servicios Petroleros, Acuerdo Gubernativo número 299-84: "AUTORIZACIÓN. (...) La Dirección concederá la autorización para operar como contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros, la cual será notificada a la Dirección General de Aduanas para los efectos de las exoneraciones fiscales (...) previamente a cumplir el requisito previsto en el artículo 10 de este reglamento" (el resaltado es propio), "PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y VIGENCIA. La resolución que conceda la autorización a que se refiere el artículo anterior, debe ser publicada en el Diario Oficial, en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de notificación de la misma, por una sola vez y a costa del interesado, quedando convalidados por virtud de la citada resolución, los trabajos efectuados desde la fecha que para el efecto haya sido indicada en la solicitud inicial, fecha a partir de la cual la autorización surtirá sus efectos." (el resaltado es propio), "INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PETROLERO. Una vez publicada en el Diario Oficial la resolución a que se refiere el artículo anterior, el contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros, deberá presentar ante la Dirección, dentro de un término de cinco (5) días, un ejemplar de dicha publicación donde aparezca la citada resolución, el cual se cursará al Ministerio a efecto de que se realice su inscripción en el Registro Petrolero." (el resaltado es propio); **CONSIDERANDO:** Se ha tomado nota de la póliza de Fianza número 62-02-916-19-0, clase C-2, extendida por Fianzas Universales, Sociedad Anónima, de fecha 28 de julio de 2026, a favor de la Dirección General de Hidrocarburos por un monto de CUARENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 40,000.00) para garantizar los posibles daños y perjuicios que se puedan causar al Estado o a terceras personas en calidad de Subcontratista de Servicios Petroleros con la entidad ISLAND OIL EXPLORATION SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA titular del

Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos número 1-15, con vigencia para el período de del 20 de julio de 2026 hasta el 19 de julio de 2027, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 299-84; **PORTANTO:** En virtud de lo anteriormente expuesto y en el uso de las atribuciones y funciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83, esta Dirección General de Hidrocarburos al resolver; **DECLARA:** I) AUTORIZAR la solicitud presentada por la entidad EXPLORACIONES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, para operar como Subcontratista de Servicios Petroleros y prestar sus servicios a la entidad ISLAND OIL EXPLORATION SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del Contrato número 1-15; II) Al tenor de lo regulado en el artículo 10 del Reglamento para operar como contratista de servicios petroleros o subcontratista de servicios petroleros, Acuerdo Gubernativo número 299-84 quedan convalidadas los trabajos relacionados según el Contrato de Prestación de Servicios de Construcción y Mantenimiento de Accesos para el Pozo Laguna Blanca número 2 de fecha 1 de marzo de 2025. III) La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial dentro de un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; IV) Posteriormente, se solicita a la referida entidad presentar ante esta Dependencia el ejemplar de dicha publicación dentro de un plazo de CINCO (5) DÍAS, contado a partir de que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo Gubernativo precitado; V) Se le informa a la entidad en mención, que para la realización de nuevas actividades como subcontratista deberá presentar ante esta Dirección General de Hidrocarburos las renovaciones, nuevos instrumentos contractuales que correspondan, y la garantía que resulte exigible conforme a la normativa aplicable; VI) NOTIFIQUESE a EXPLORACIONES PROFESIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA y a la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

Analista Legal: Cinthya Martínez

[Firma]
 Ing. José Francisco Pedroza Cárdenas
 Subdirector de Hidrocarburos
 Dirección General de Hidrocarburos

[Firma]
 Ing. Gerson Didier de León
 Director General de Hidrocarburos
 Ministerio de Energía y Minas

[Firma]
 Lic. Otto Alfredo Sandoval Guerra
 JEFE DEPTO. GESTION LEGAL

(N-33651)-8-septiembre

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Puede visualizar el texto completo del **EXPEDIENTE 5485-2025**, ingresando a <https://legal.dca.gob.gt/GestionDocumento/VisualizarDocumento?verDocumentoPrevia=True&versionImpresa=True&doc=381618>

Se realiza la presente publicación de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Avisos Electrónicos, Decreto 24-2018 del Congreso de la República.

(E-573-2026)-8-septiembre